

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

## INFORME TÉCNICO

### 1. ASUNTO:

Viabilidad de las regulaciones que se establecen en el proyecto de Ordenanza Reformativa al Capítulo V, del Título VI, Libro III.6, sobre las LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y PARA EL DESPLIEGUE DE LAS REDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la suscripción de convenios asociativos con proveedores de infraestructura física y servicios de telecomunicaciones o energía eléctrica para la construcción y el uso de infraestructura física en el espacio público.

### 2. MARCO LEGAL

#### 2.1. Competencias

La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Respecto al régimen de competencias, en el artículo 260 de la norma suprema se prevé que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Identifica como competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; y, la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, conforme los numerales 3 y 7 del artículo 264.

Determina además en el artículo 266 de la norma ibídem que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán, a través de ordenanzas distritales, las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sea aplicables de los gobiernos

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, disposición constitucional que es coincidente con el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el ejercicio del control sobre el uso y ocupación de suelo.

Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato, conforme lo prescrito en los artículos 274, 275, 276 y 277 del COOTAD.

La Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, es creada por el Concejo Metropolitano, conforme artículo I.2.118 del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 902 de 7 de mayo de 2019, a la que corresponde diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público, de acuerdo con lo prescrito en el Art. I.2.119, del referido Código Municipal.

Los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público, que a su vez se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Dentro de los bienes de uso público están consideradas las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas. Los bienes afectados por al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio, entre estos se encuentran las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros, según lo estipulado en los artículos 415, 417 y 418 del COOTAD.

En el Art. 466.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: *“La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica*

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

*establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado”.*

El artículo 567 del COOTAD en relación a la Obligación de pago establece: *“Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”*

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su numeral 7 sobre el espacio público establece *“Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad”.*

El artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su numeral 3 estipula: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”.*

Por su parte el Código Municipal en su artículo IV.6.95, sobre la definición de espacio público establece: *“El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito”.*

En el artículo IV.6.96 del mentado código referente a los Componentes y elementos del espacio público en su numeral 2, literal b. sobre los Elementos Complementarios en su inciso iii, estipula *“Componentes de la infraestructura de redes de servicios y conectividad, tales como ductería subterránea, acometidas, cableado aéreo y subterráneo, entre otros”.*

En el Capítulo V del Código Municipal se establece el régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Utilización o Aprovechamiento de Espacio Público para la instalación de Redes de Servicio en el Distrito Metropolitano de Quito

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

En su artículo IV.6.99 íbidem, referente a la Autorización de ocupación y uso temporal de espacio público en su numeral 1 estipula: *“La utilización temporal del espacio público sobre bienes de dominio y uso públicos, que comprende su ocupación y usos especiales, según se determine en la norma técnica, podrá ser autorizada a cambio del pago de una regalía, conforme lo establece la ley.*

*Esta utilización puede comprender espacio público en subsuelo, superficie o aéreo...”*

## 2.2. Mecanismos Asociativos

El primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante LOEP), dispone que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Por su parte el artículo 34 en su numeral 3 de la LOEP sobre contrataciones en el régimen especial estipula: *“En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

El artículo 35 de la Ley antes citada, define la capacidad asociativa de la siguiente manera:

*“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

*(...) Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.*

*No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.”*

En concordancia con la capacidad asociativa, el artículo 36 de la LOEP, determina:

*“INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.*

*Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.*

*En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.*

*En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.*

*Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.”*

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 1.2.80 literal m), establece como una atribución del Directorio: *“Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos”*

La EPMOP es competente en temas de movilidad, espacio público y ejecución de obras públicas, dentro del DMQ, tal como manda el artículo 1.2.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El Código Municipal en su Título V De las Empresas Metropolitanas, Capítulo I Del régimen común de las Empresas Públicas Metropolitana, Sección V, se establece el Régimen de Colaboración Público Privada y de la economía popular y solidaria de las Empresas Públicas Metropolitanas. Este régimen tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de economía popular y solidaria, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público para el DMQ, ya sea que provengan de la iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas o de proponentes externos; esto es, personas jurídicas distintas a ellas.

El artículo 1.2.95 de la norma anteriormente citada, establece las prohibiciones de delegación de servicios públicos de la siguiente manera:

*“Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde de forma exclusiva al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante la emisión del correspondiente acto normativo.*

*Para tal efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o la ley a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos; y, que se encuentran detallados en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.”*

En este contexto, el Directorio de la EPMOP expidió la Resolución No. 3-D-Ext., de 17 de noviembre de 2017, determinando los requisitos y procedimientos para la selección de socios públicos y privados, precautelando la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública para establecer modelos de gestión asociativos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

En el artículo 2 de la mencionada Resolución, respecto al proceso de aprobación de la Modalidad de Alianza Estratégica se establece lo siguiente:

*“El Directorio de la EPMMOP aprobará los proyectos de asociación en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales tomando en especial consideración lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador por mandato del inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 20 del mismo Cuerpo Legal*

*El Gerente General previo a solicitar la aprobación y autorización del proyecto por parte del Directorio de la EPMMOP, a través de la Unidad correspondiente, en coordinación con las demás gerencias, deberá contar con:*

- *Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;*
- *Informes: técnico (presupuesto preliminar, beneficiarios, implantación del proyecto, ambiental, y los que se requieran de acuerdo al Proyecto), económico (socioeconómico; análisis de Viabilidad y Conveniencia del Proyecto; Financiero) y legal, que justifiquen la necesidad del proceso y el modelo asociativo propuesto; e,*
- *Informe técnico de la secretaría sectorial y de la secretaría encargada de la planificación en el ámbito de sus competencias, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.”*

Por su parte, en la misma Resolución, en los Títulos I, II y III, se conceptualizan las 3 vías por las que una alianza estratégica puede iniciar, Iniciativa Privada, Iniciativa Pública e Iniciativa EPMMOP.

Respecto a las Iniciativas Privadas el artículo 6 establece: Se considerará iniciativa privada aquella propuesta para ejecutar un Proyecto que no haya obtenido previamente un informe de pre factibilidad por la EPMMOP u otra dependencia pública Metropolitana.

La definición de las iniciativas públicas se establece en el artículo 13: Se considerará iniciativa pública aquella propuesta por una Empresa Pública Nacional o Internacional o sus Subsidiarias para ejecutar un Proyecto que, no haya sido previamente analizado por la EPMMOP u otra dependencia pública Metropolitana.

Finalmente, en el artículo 19 se menciona que para que exista una iniciativa EPMMOP se elaborará un perfil de proyecto, que contenga un anteproyecto y un modelo financiero, para asociarse con

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

un socio público o privado, con el fin de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de las competencias de la EPMMOP.

Finalmente, el Directorio de la EPMMOP deberá seguir lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Resolución No. 3-D-Ext., como se cita a continuación:

*“Art. 21 Cumplidos los requisitos antes señalados, el Directorio de la EPMMOP, previa convocatoria, aprobará, observará; o, rechazará el proyecto a ejecutarse mediante un procedimiento asociativo, a través de la correspondiente resolución...”*

*“Art. 22 Con la aprobación del Directorio, la EPMMOP a través de la Unidad que fuere designada por el Gerente General elaborará los: respectivos términos de referencia y pliegos concursales que contengan los requerimientos técnicos, económicos/financieros, legales, y las inhabilidades de participación que serán consideradas aplicables por la EPMMOP.”*

### **2.2.1. Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado (PGE)**

La Procuraduría General del Estado, mediante oficio nro. 04701 de 16 de febrero de 2016, que contiene su pronunciamiento en relación a las alianzas estratégicas de las empresas públicas dispone que:

*“(...) por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetas al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimiento de contratación y su norma aplicable; y en el caso de empresas constituidas con empresas pertenecientes a la Comunidad Internacional, la misma disposición legal les faculta para estipular en el documento de asociación, las condiciones específicas de contratación de bienes obras y servicios para el cumplimiento de su objetivo. Dichas condiciones son de responsabilidad de las autoridades de las empresas suscriptoras del respetivo convenio de alianza estratégica, en acatamiento del marco constitucional y legal vigente*

*El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de una norma jurídica, siendo responsabilidad exclusiva de las máximas autoridades de las empresas públicas determinar y autorizar los términos de la alianza que se pretende conformar en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales (...).”*

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

La Procuraduría General del Estado reconoce la competencia y capacidad que tiene la EPMMOP, para buscar y formular alianzas asociativas ya sea a través de la alianza estratégica con otras empresas y organismos internacionales o de Alianza Público Privada, evidentemente le permite a la EPMMOP a que en dichas alianzas estratégicas se analice y se discuta con el organismo asociado los términos de esta asociación sin contar con un procedimiento ordinario de Contratación Pública; en el caso de que existiera diferencias en los términos para la suscripción del contrato asociativo estratégico o no se incluyan aspectos de este acuerdo se debe recurrir en lo establecido en el Régimen Especial de Contratación Pública que se halla establecido en la norma o Ley de Contratación Pública en el Ecuador

En conclusión, tanto la Constitución, la Ley de Empresas Públicas e incluso la propia Ley de Contratación Pública, permite suscribir contratos asociativos con otras entidades internacionales de carácter estratégico para brindar bienes y servicios que requiera la empresa en pos de solucionar los problemas sociales. Hay que recalcar que la responsabilidad que puede ocasionar esta suscripción de contratos asociativos recaerá en la máxima autoridad de la empresa por ello se requiere que exista una aprobación de su directorio y de respaldos técnicos, jurídicos y especialmente la necesidad y conveniencia para impulsar estos procedimientos que deben ajustarse correctamente a las normas y sobre todo con un alto grado de transparencia y eficiencia establecidos en las normas del Ecuador.

### 3. ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tal como lo estipula el artículo 264 en su numeral tercero donde se establece que dentro de las competencias está la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, entre otras.

Entre los objetivos principales de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se encuentran diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras pública, tal como lo establece el artículo 1.2.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

Dentro de lo que estaría denominado como espacio público según lo estipulado en el artículo IV.6.96 del Código Municipal referente a los Componentes y elementos del espacio público en su numeral 2. literal b. sobre los Elementos Complementarios en su inciso iii. estipula *“Componentes de la infraestructura de redes de servicios y conectividad, tales como ductería subterránea, acometidas, cableado aéreo y subterráneo, entre otros”*.

En lo que respecta a las competencias y principalmente a la capacidad asociativa de la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas, en su calidad de empresa pública, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 35 señala que dentro de las características de las empresas públicas, se encuentra la capacidad asociativa con la finalidad del cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Las alianzas estratégicas son acuerdos entre empresas públicas o privadas que comparten recursos con el fin de lograr la ejecución de un proyecto en beneficio del bien común; en este sentido, hablamos que es una modalidad de gestión compartida, a la que recurren cada vez más gobiernos locales y nacionales, instituciones privadas y organizaciones multilaterales; entre otros, para alcanzar objetivos de interés social, de forma mancomunada. Para un mejor entendimiento de este concepto es necesario comprender que una alianza es la unión consciente de dos o más partes que mantiene como fin último alcanzar objetivos que difícilmente se podría lograr de manera individual.

Los ductos para Redes de Telecomunicaciones, generalmente ocupan espacios de subsuelo en vías y aceras que de conformidad con lo que estipula el artículo 417 de COOTAD, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que no puede ser sujetos de transferencias a sectores privados u otros sectores públicos, ni tampoco pueden tener limitaciones de dominio de ninguna naturaleza; en virtud de esta consideración al constituirse un mecanismo asociativo siempre se considerará el reconocimiento del dominio de estos bienes de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aunque sean administrados por Empresas Públicas legalmente constituidas, o por otras empresas públicas o privadas, dentro de los procesos asociativos pueden realizar importantes inversiones para la utilización de espacios públicos que de ninguna manera se podrá constituir como propiedad en favor de ello, de ahí que siempre en todas las Alianzas Estratégicas se declarará que el bien público seguirá siempre siendo propiedad municipal y que la entidad que se asocie a través de la inversión podrá utilizar e incluso usufructuar de este servicio por un tiempo determinado a fin de recuperar su inversión que al terminar el plazo constituido

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

pasará ese usufructo a favor de la Empresa Pública perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado ya que se consolidaría en favor de estas entidades tanto el dominio como su usufructo final.

Los proyectos asociativos sobre infraestructura física y servicios de telecomunicaciones y el uso de infraestructura física en el espacio público será un instrumento de planificación y gestión del sector de telecomunicaciones y tecnologías de la información en el área de la infraestructura civil de redes de telecomunicaciones, el cual, es de vital importancia para la disponibilidad de los servicios entregados por los prestadores del régimen general de telecomunicaciones.

El objetivo a largo plazo es facilitar el despliegue de los servicios prestados a través de redes físicas, contribuyendo además con la recuperación del espacio público y la reducción de la contaminación visual generada por la acumulación excesiva de cables utilizados en las redes físicas aéreas.

El Directorio de la EPMMOP, el 17 de noviembre de 2017 expidió la Resolución No. 3-D-Ext., misma que contiene el “Reglamento que regula el procedimiento para efectuar modelos de gestión asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP”, por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la selección de socios públicos y privados, precautelando la transparencia y legalidad en el proceso de selección, además de las condiciones de participación de la empresa pública para establecer modelos de gestión asociativos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Dentro de lo que establece la resolución en los Títulos I, II y III, se conceptualiza las 3 vías por las que una alianza estratégica puede iniciar, las cuales son Iniciativa Privada, Iniciativa Pública e Iniciativa EPMMOP.

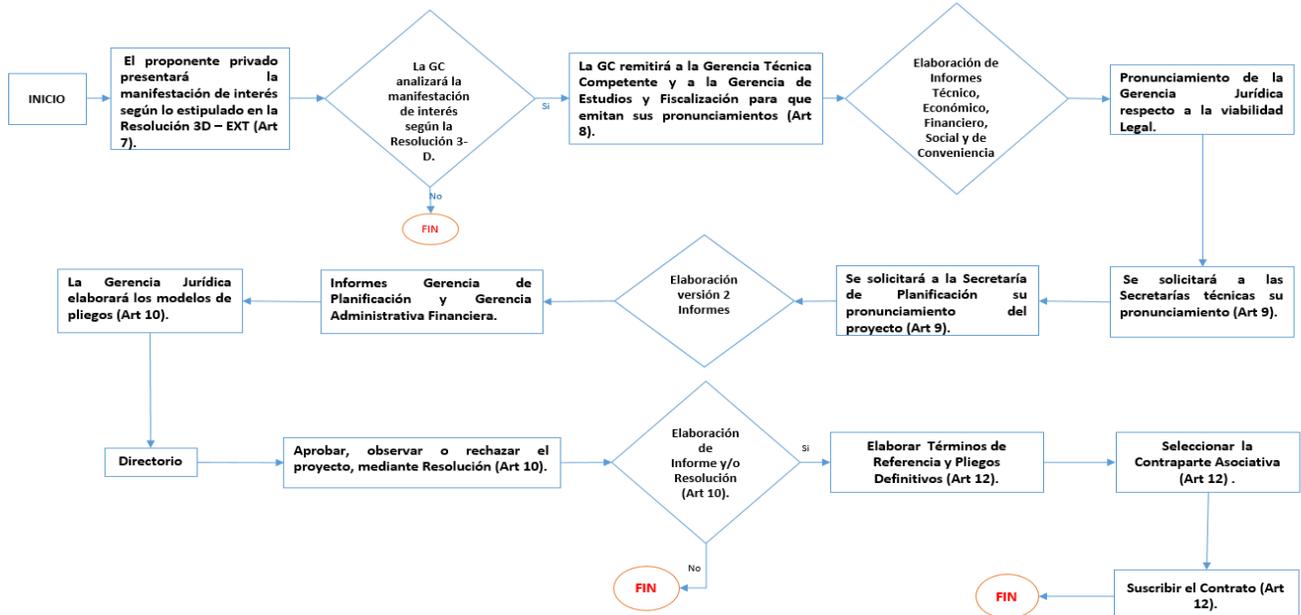
Respecto a las Iniciativas Privadas y Públicas los artículos 6 y 13 establecen de la Resolución 3D-EXT:

Art.6 Se considerará iniciativa privada aquella propuesta para ejecutar un Proyecto que no haya obtenido previamente un informe de pre factibilidad por la EPMMOP u otra dependencia pública Metropolitana.

Art. 13 Se considerará iniciativa pública aquella propuesta por una Empresa Pública Nacional o Internacional o sus Subsidiarias para ejecutar un Proyecto que, no haya sido previamente analizado por la EPMMOP u otra dependencia pública Metropolitana.

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

**Ilustración No. 1: Procedimiento iniciativa privada**

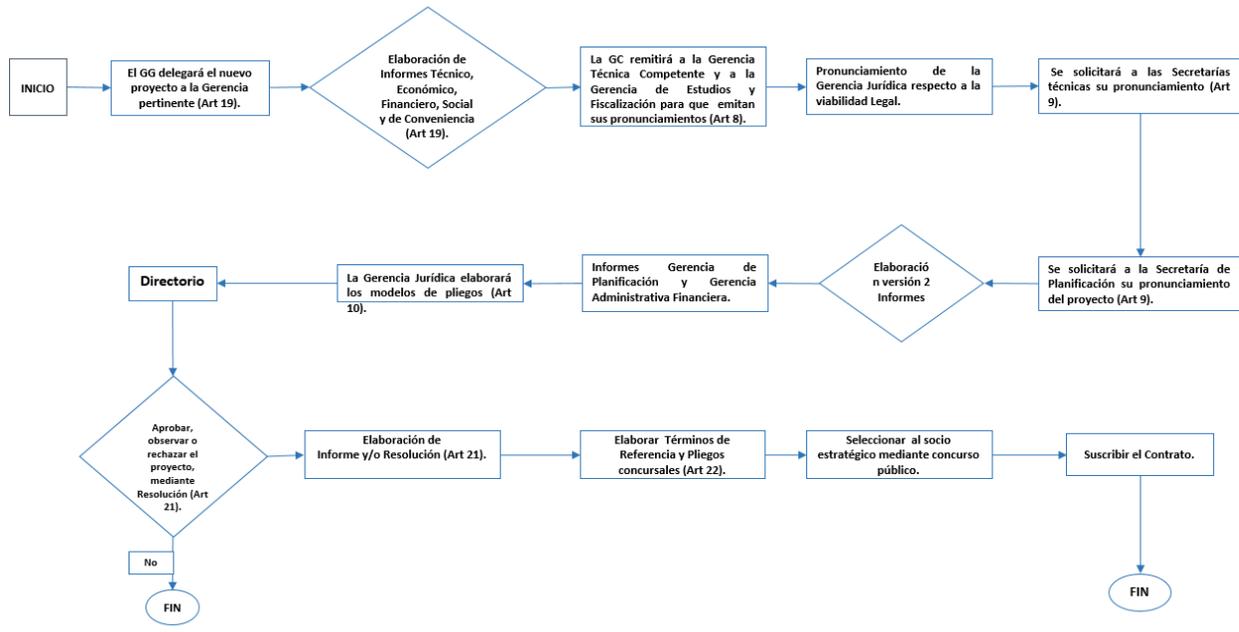


**Elaboración:** Gerencia Comercial - EPMMOP

Finalmente, en el artículo 19 se menciona que para que exista una iniciativa EPMMOP se elaborará un perfil de proyecto, que contenga un anteproyecto y un modelo financiero, para asociarse con un socio público o privado, con el fin de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de las competencias de la EPMMOP.

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

**Ilustración No. 2: Procedimiento iniciativa EPMMOP**



**Elaboración:** Gerencia Comercial - EPMMOP

Los proyectos para la construcción e instalación de infraestructura física y servicios de telecomunicaciones y el uso de infraestructura física en el espacio público de redes, permiten instrumentalizar alianzas estratégicas, alianzas público privadas, y convenios en general, manejados en el caso ecuatoriano por empresas públicas como la Empresa Eléctrica, CNT; y, además por empresas privadas; incluso se prevé que en los próximos años, la utilización de fibra óptica para los servicios de telecomunicaciones estará en auge, por lo que, resulta indispensable la realización de este tipo de infraestructura interior con la finalidad de que estos servicios sean eficientes y lleguen a todos los sectores urbanos y rurales y mejoren la visibilidad del espacio público.

Por estas consideraciones en el proyecto de Reforma al Capítulo V, del Título VI, Libro III.6, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se deben estipular normas que permitan fortalecer la uso de este tipo de infraestructuras con lo que se liberaría importantes recursos al Municipio del DMQ; de igual manera, abrirá la posibilidad de priorizar los recursos públicos asignados a las empresas públicas que tienen la competencia para realizar los trabajos de construcción e instalación de infraestructura física y servicios de telecomunicaciones y el uso de infraestructura física en el espacio público de redes, ya que esta infraestructura tiene que obligatoriamente estar ubicada bajo avenidas, carreteras y calles o bajo el espacio público en general, lo cual representa montos de inversiones relevantes.

	<b>DOCUMENTO:</b> Informe Técnico	<b>Fecha:</b> 07/08/2020	<b>Código:</b> No. INF-GCOM-003-2020
---	--------------------------------------	-----------------------------	---

#### 4. CONCLUSIONES

- La normativa Nacional y Metropolitana vigente, otorga la facultad y permite la regularización de las condiciones de colaboración de las empresas públicas con operadores privados y de la economía popular y solidaria para el desarrollo de un proyecto de interés público, ya sea por iniciativa de una empresa pública o por iniciativa privada. La norma habilita la adopción de cualquier modelo asociativo como lo son las Alianzas Estratégicas.
- Las alianzas estratégicas son, una modalidad de gestión, jurídicamente viable, las mismas que permiten alcanzar objetivos de interés social, de forma mancomunada, asimismo la participación de un gestor privado, en proyectos de interés públicos, brinda la posibilidad de atenuar las obligaciones financieras del aparataje Municipal.

#### 5. RECOMENDACIÓN

- Dentro del proyecto remitido se incluye un capítulo referente a los Acuerdos Asociativos, al respecto, se sugiere analizar la pertinencia de incluir dicho apartado ya que el Código Municipal en su Título V De las Empresas Metropolitanas, Capítulo I Del Régimen Común de las Empresas Metropolitanas, en la sección V, ya establece el Régimen de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria de las Empresas Públicas metropolitanas.

<b>Elaborado por:</b> Ximena Burbano Asistente Ejecutor de Procesos 2	<b>Elaborado por:</b> Alejandro Villamar Ejecutor de Procesos 2
<b>Elaborado por:</b> Mateo Proaño Ejecutor de Procesos 1	<b>Elaborado por:</b> Vanessa Medina Coordinador Ejecutor de Procesos 1
<b>Revisado por:</b>	
 Nathaly Ortiz Directora de Promoción de Servicios	 Francisca Añasco Supervisor Ejecutor de Procesos 2
<b>Aprobado por:</b>	
 Steven Cárdenas Gerente Comercial	